

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

110013110013**20040152700**

En atención a la documental recibida vía e-mail, se dispone:

1°.) Reconocer personería jurídica a la Dra. EFIGENIA VARGAS MARTÍNEZ, como apoderada judicial del demandado, señor GIOVANNI HERNANDO PARRA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2°.) Negar la solicitud realizada por la apoderada judicial del ejecutado, en razón a que el proceso ejecutivo por alimentos se encuentra terminado por auto del 11 de octubre del año 2011 (fl. 146), proveído en el que además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Si a lo que se refiere la memorialista es a la exoneración de la cuota alimentaria, deberá iniciar el proceso correspondiente, previo agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Lo anterior en virtud de que la exoneración de la cuota alimentaria no opera de pleno de derecho, por el hecho de haberse alcanzado la edad que jurisprudencialmente se encuentra fijada para recibir alimentos.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0148

HOY: 18 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA